



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución CS n° 1871/2021

Expediente n° 220/2021

Buenos Aires, 5 de marzo de 2021

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la contratación de un servicio de custodia exclusiva, a cargo de la Gendarmería Nacional Argentina, desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, para los edificios sitios en las calles Lavalle 1653 -sede central de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación-, y Tucumán 1391/99 -sede de la Farmacia Social-; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre de 2020 operó el vencimiento de la orden de compra n° 6432/2020, mediante la cual se contrató el servicio invocado en el visto, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020 (conf. fs. 17).

Que a fs. 03/11 obran el presupuesto remitido por la Subdirección de Prestaciones por Convenio de la Gendarmería Nacional Argentina, en el que se establecen en nueve mil veinte (9.020) los módulos necesarios -de cuatro horas cada uno- para la cobertura en cuestión, como así también el proyecto de convenio interadministrativo a suscribir entre las partes.

Que por Decreto n° 1313/2002 se autoriza a la Gendarmería Nacional a establecer el "Servicio de Prestaciones Adicionales", y que por Disposición n° 112/2020 se dispone la escala arancelaria de dichos servicios a partir del 1° de febrero de 2020 (conf. fs. 18/27).

f

Que la Asesoría Jurídica de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación ha tomado intervención, elaborando el dictamen obrante a fs. 14/15.

Que, de acuerdo a lo informado por la Tesorería del organismo licitante a fs. 16, la Institución cuenta con fondos suficientes para afrontar la presente erogación.

Que dicho procedimiento encuadra en el artículo 56, inciso 3°, apartado i) del régimen reglamentado por el Decreto 5720/72 adoptado por el Tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (Resolución CSJN N° 1562/2000).

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1°) Autorizar al Presidente de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a suscribir el Convenio Interadministrativo de Servicios Adicionales de Seguridad para la Institución que preside, para la Sede Central y la Farmacia Social, sitas en las calles Lavalle 1653 y Tucumán 1391 respectivamente, con Gendarmería Nacional de acuerdo al modelo que como anexo forma parte de la presente.

2°) Contratar con Gendarmería Nacional el "Servicio de Prestaciones Adicionales" -servicio adicional de seguridad- para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación en un todo de acuerdo al presupuesto que obra a fs. 03/11 y 18/27, desde el día 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año, por la suma de pesos doce millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta (\$12.278.640.-), con más la diferencia que pudiera resultar de la aplicación de la cláusula séptima del convenio mencionado en el punto 1°), si no se optara por rescindirlo

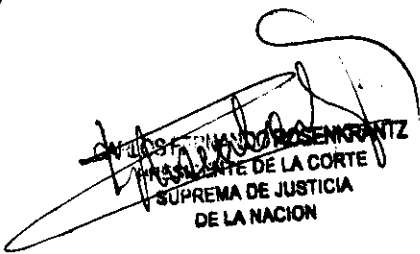


Corte Suprema de Justicia de la Nación

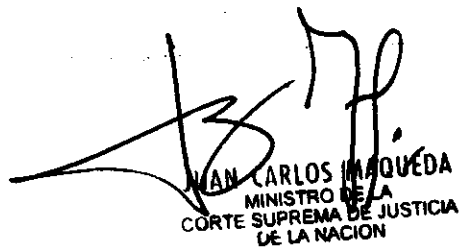
de conformidad con la facultad allí prevista; todo ello de conformidad a las citas legales antes expuestas.

3º) Autorizar a la Contaduría de la Obra Social del Poder Judicial a emitir la correspondiente orden de compra.

Regístrese, comuníquese y gírese al Directorio de la Obra Social del Poder Judicial para la prosecución del trámite; publíquese en el portal de internet de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el de la mencionada Dependencia.


JUAN CARLOS RODRIGUEZ COSENZA
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA J. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIO ADICIONAL DE SEGURIDAD ENTRE GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.-----

Entre **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Antártida Argentina Nro 1480, 4to piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Director Nacional de Gendarmería, Comandante General Andrés SEVERINO, en adelante denominada "**GENDARMERÍA**" por una parte, y por la otra la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**, con domicilio en calle Lavalle Nro 1653, 3er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Doctor Aldo Juan TONON, en adelante denominada "**OSPJN**" y denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", acuerdan en celebrar el presente Convenio Interadministrativo en el marco de lo dispuesto en el Artículo 56, Apartado 3, Inciso i) del régimen establecido en el Decreto Nro 5720/72 adoptado por el Poder Judicial de la Nación (Resolución Nro 1562/2000) y lo dispuesto en el Decreto Nro 1313/02 de Servicio Adicional de Seguridad de Gendarmería Nacional.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

"**GENDARMERÍA**" se compromete a prestar un Servicio Adicional de Seguridad en los lugares que se detallan en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio, con personal voluntario y en franco de servicio, conforme el Artículo 4 del Anexo I del Decreto Nro 1313/02.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN.

Por razones operativas y de seguridad nacidas de la naturaleza de la prestación, "**GENDARMERÍA**" se reserva la autonomía de las actividades que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente Convenio. La ejecución de la prestación será independiente a cualquier otro servicio de igual materia, que eventualmente pudiera contratar la "**OSPJN**" con un tercero, con similar o distinta finalidad. "**GENDARMERÍA**" podrá suspender o cesar la prestación, cuando circunstancias de orden operativo no permita coordinar la funcionalidad de ambos servicios.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN.

En resguardo de la integridad física del personal y de sus capacidades individuales o de conjunto, "**GENDARMERÍA**" asignará, dependiendo del objetivo, el siguiente personal:

1. DOS (2) efectivos de seguridad para el edificio de la sede central sito en calle Lavalle Nro 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes se desempeñarán durante TRES (3) módulos de servicio de CUATRO (4) horas de duración cada uno, equivalente a DOCE (12) horas diarias, todos los días hábiles en el horario de 07:00 hs a 19:00 hs.
2. DOS (2) efectivos de seguridad para el edificio de la sede central sito en calle Lavalle Nro 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes se desempeñarán durante TRES (3) módulos de servicio de CUATRO (4) horas de

duración cada uno, equivalente a DOCE (12) horas diarias, todos los días del año, en el horario de 07:00 hs a 19:00 hs.

3. DOS (2) efectivos de seguridad para el edificio de la sede central sito en calle Lavalle Nro 1653 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes se desempeñarán durante TRES (3) módulos de servicio de CUATRO (4) horas de duración cada uno, equivalente a DOCE (12) horas diarias, todos los días del año, en el horario de 19:00 hs a 07:00 hs.
4. DOS (2) efectivos de seguridad para el edificio de la Farmacia sito en calle Tucumán Nro 1391 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes se desempeñarán durante DOS (2) módulos de servicio de CUATRO (4) horas de duración cada uno, equivalente a OCHO (8) horas diarias, los días hábiles en el horario de 09:00 hs a 17:00 hs.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRALOR.

Por la naturaleza de la prestación y por razones operativas, "GENDARMERÍA" designará UN (1) Supervisor de tareas, a los fines de ejercer el control directo e inmediato de las actividades derivadas del servicio. Su permanencia en el lugar de la prestación estará circunscripta a los intervalos de tiempo que las circunstancias lo ameriten. A los fines de su facturación y pago se considerarán TRES (3) módulos de servicio por día equivalente a DOCE (12) horas diarias.

Asimismo "GENDARMERÍA" designará UN (1) Auxiliar administrativo que tendrá como función, la reunión y registro de personal voluntario para la ejecución del servicio, la realización de trámites y diligencias administrativas para la gestión de facturación y pago y cualquier otra actividad dispuesta por la Subdirección de Prestaciones por Convenio de "GENDARMERÍA". A los fines de su facturación y pago se considerarán TRES (3) módulos de servicio por día equivalente a DOCE (12) horas diarias.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL LUGAR DE PRESTACIÓN.

Para el cumplimiento de la prestación, la "OSPJN" proveerá al personal de "GENDARMERÍA" de un lugar o recinto idóneo que pueda ser utilizado para el desarrollo de las actividades inherentes a la seguridad, como así también para resguardo ante eventuales contingencias de orden natural o accidental.

El personal de "GENDARMERÍA" tendrá acceso a los servicios indispensables de agua apta para consumo, luz, gas y sanitarios que posea la "OSPJN" en el lugar de la prestación o en su defecto, proveerá los mismos a través de terceros. Sin perjuicio de los medios de comunicación utilizados por "GENDARMERÍA", la "OSPJN" permitirá el uso de su red telefónica ante casos de necesidad.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Se entiende por módulo de prestación, a la unidad utilizada para expresar el valor consistente en CUATRO (4) horas de servicio.

1. **"LAS PARTES"** acuerdan un servicio de VEINTICUATRO (24) horas diarias.
2. Toda modificación horaria deberá efectuarse por acuerdo de **"LAS PARTES"**, debiendo la Parte interesada comunicar fehacientemente su intención con una antelación superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su implementación. La falta de acuerdo podrá ser causal de rescisión contractual, sin que ello genere responsabilidades e indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor de alguna de **"LAS PARTES"**.

Es responsabilidad de **"GENDARMERÍA"** producir la distribución necesaria de su personal, en turnos y horarios operativamente aconsejable y efectuar los relevos de los mismos, sin que ello importe la pérdida de continuidad de la prestación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BASES PRESUPUESTARIAS DE LA PRESTACIÓN.

1. **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$ 1.404,00)** por módulo de servicio de CUATRO (4) horas por efectivo de seguridad (MEDIANO RIESGO).
2. **PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 1.228,00)** por módulo de servicio de CUATRO (4) horas por Supervisor de tarea (BAJO RIESGO).
3. **PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 1.228,00)** por módulo de servicio de CUATRO (4) horas por Auxiliar administrativo (BAJO RIESGO).

Los valores mencionados se mantendrán en la medida que no se produzcan variaciones de la escala de aranceles para Servicios Adicionales de Seguridad aprobada por Disposición Interna Nro DI-2020-112-APN-DINALGEN#GNA. Producida su caducidad y en lo sucesivo, las nuevas disposiciones arancelarias serán comunicadas a la **"OSPJN"** por medio fehaciente con TREINTA (30) días mínimo de anticipación a su efectiva aplicación, pudiendo la **"OSPJN"** en dicho plazo, manifestar su conformidad u optar por la rescisión en los términos de la **CLÁUSULA DECIMOSEXTA**. En caso de silencio se entenderán por aceptadas las nuevas condiciones.

CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y PAGO DE LA PRESTACIÓN.

La **"OSPJN"** realizará el pago dentro de los TREINTA (30) días corridos de facturado el servicio. **"GENDARMERIA"** extenderá las respectivas facturas con anterioridad a la prestación de cada servicio requerido. Para dar curso al pago de la facturación indicada una vez cumplido el servicio, la misma deberá contar con la conformidad definitiva de las dependencias de la **"OSPJN"** y **"GENDARMERIA"** deberá remitir la factura electrónica al correo electrónico Licitaciones@ospjn.gov.ar, cumplido lo cual comienzan a regir los plazos establecidos.

El pago se efectivizará mediante transferencia de fondos a través del Banco de la Nación Argentina a la Cuenta Corriente en Pesos Nro 2637/92 GN-4105/375-RECAUDADORA FF13 - CBU Nro 01105995-20000002637923.

Asimismo la "OSPJN" se compromete a informar los pagos realizados al correo electrónico DPTO-EJECOFIN@GENDARMERIA.GOB.AR con indicación del servicio y factura que cancela, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haberlo efectuado.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1. **Anticipada:** la "OSPJN" en cualquier momento podrá suspender la prestación del servicio, previa comunicación fehaciente y con una antelación superior a las VEINTICUATRO (24) horas de su inicio.
2. **In-itinere:** la solicitud de suspensión de la prestación efectuada en el curso de las VEINTICUATRO (24) horas previas al efectivo inicio del turno que corresponda, es considerada a este efecto, como suspensión in-itinere. La "OSPJN" deberá abonar los costos ocasionados en la previsión de ese turno a través del pago de UN (1) módulo horario de servicio por cada efectivo, conforme la categoría del servicio contratado.
3. **En ejecución:** iniciada la ejecución, la solicitud de suspensión de los servicios, efectuada por la "OSPJN" no dará derecho a gestionar el reintegro o a ser eximidos del pago de los fondos correspondientes al tiempo que dure la suspensión o al que faltase para completarlos.
4. **Fuerza Mayor:** "GENDARMERÍA" podrá suspender o cesar los efectos del presente Convenio, fundado ello en razones de fuerza mayor o en cuestiones de Seguridad Interior, debiendo comunicar dicha situación en forma inmediata a la "OSPJN", sin que el hecho pueda constituir un incumplimiento contractual, ni deriven del mismo indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor de la "OSPJN".
5. **Otros:** también será suficiente causa de suspensión de la prestación la falta de pago de DOS (2) meses consecutivos, ello por tratarse de un servicio íntegramente ejecutado con personal voluntario y en franco de servicio donde la regularidad de los pagos incide directamente en la disponibilidad del Recurso Humano; siempre en la medida que "GENDARMERÍA" haya notificado en forma fehaciente a la "OSPJN" con una antelación mínima de VEINTE (20) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El requerimiento de modificación de la prestación deberá ser efectuada por medio fehaciente con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas a su puesta en ejecución, salvo casos particulares que hagan atendibles su curso dentro de un plazo inferior. En el supuesto en que la "OSPJN" requiera ampliar o reducir las prestaciones, deberá suscribirse una agenda para tales fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD.

1. El personal que cumpla funciones de Servicio Adicional de Seguridad estará sujeto a todas las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rigen en

"GENDARMERÍA" y los accidentes, enfermedades y fallecimientos sufridos en el desempeño de estas funciones, serán considerados a los fines de su calificación, de igual modo que los acaecidos en ocasión de la prestación de servicios obligatorios. Consecuentemente, exceptuase a la **"OSPJN"** de toda obligación laboral y previsional respecto del personal de **"GENDARMERÍA"**.

2. **GENDARMERÍA"** queda exenta de toda responsabilidad civil, comercial y laboral, que pudiera existir entre la **"OSPJN"**, sus dependientes o terceros contratados para la ejecución de servicios vinculados operativamente a los servicios del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUNCIÓN PÚBLICA.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias tendientes a procurar el cumplimiento de la prestación contratada, el personal de **"GENDARMERÍA"** en su carácter de Funcionario Público deberá actuar ante situaciones de emergencia que circunstancialmente ocurran en su presencia o lleguen a su conocimiento mediante un requerimiento de auxilio, sin que ello pueda considerársele como un abandono de las tareas a su cargo, ni genere a favor de la **"OSPJN"**, reclamos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMPETENCIA. INTERRELACIÓN.

La ejecución de las actividades derivadas de la prestación no podrán en ningún caso comprometer o exceder las facultades que por Ley le son conferidas a **"GENDARMERÍA"**, ni extralimitar su jurisdicción o interponerse a las funciones o competencias de otros Organismos de seguridad o policial, estatal o provincial, en cuyo caso **"GENDARMERÍA"** se reserva el derecho de suspender o cesar los efectos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INICIO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir del 01 de enero de 2021 y podrá ser renovado por acuerdo de **"LAS PARTES"** por periodo similar y consecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o subcontratar en todo o en parte los derechos u obligaciones emergentes del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" podrán en cualquier momento rescindir el presente Convenio sin expresión de causa y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, debiendo la Parte interesada comunicar tal voluntad a la otra por medio fehaciente, con una antelación mínima de TREINTA (30) días. **"GENDARMERÍA"** excepcionalmente y por razones estrictamente de Seguridad Interior, Defensa Nacional o Apoyo a la Política Exterior de la Nación podrá comunicar tal intención con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, "LAS PARTES" constituyen los domicilios legales consignados en el epígrafe del presente, los que serán tenidos como válidos para cualquier comunicación o notificación judicial o extrajudicial que se cursare; en tanto no se comuniquen fehacientemente su cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución de las cláusulas del presente Convenio, así como también los conflictos o reclamos de cualquier naturaleza que pudieren derivarse del mismo, serán resueltos por "LAS PARTES" de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima el presente. Sin perjuicio de ello, a todos los efectos de este Contrato, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 2021.

.....
DR. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

.....
ANDRÉS SEVERINO
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA